

COLECCION  
DE  
DOCUMENTOS INÉDITOS  
PARA LA  
HISTORIA DE CHILE

19 de Julio de 1531.

XXIX.—*Real cédula nombrando á Diego de Almagro gobernador de las tierras que descubriese y conquistase.*

(Archivo de Indias, Eseribanía de Cámara del Consejo, legajo 1007 y pub. en la *Guerra de las Salinas*, pág. 208.)

Don Cárlos, etc.—Por quanto el capitan Hernando Pizarro en nombre del mariscal don Diego de Almagro y por virtud de su poder bastante que en el nuestro Consejo de las Indias presentó, se ha ofrecido que el dicho mariscal don Diego de Almagro por nos servir y por el bien y acrescentamiento de nuestra corona real descubrirá, conquistará y poblará las tierras y provincias que hay por la costa de la mar del sur á la parte del levante, dentro de doscientas leguas, desde donde se acaban los límites de la gobernacion que por la capitulacion y por nuestras provisiones está encomendado al capitan Francisco Pizarro, segun mas largamente en la capitulacion y asiento que sobre lo susodicho mandamos tomar con el dicho capitan Hernando Pizarro en el dicho nombre se contiene, en la qual hay un capítulo del tenor siguiente.—Íten, entendiendo ser cumplidero al servicio de Dios nuestro Señor y nuestro, y por honrar á su persona y por le hacer merced prometemos de le hacer nuestro governador y capitan general por todos los dias de su vida de las dichas doscientas leguas, con salario de setecientos y veinte y cinco mil maravedis cada un año contados desde el dia que vos, el dicho Hernando Pizarro, os hi-

cieredes á la vela con la gente que llevaredes al dicho don Diego de Almagro en el puerto de Sanlucar de Barrameda para continuar la dicha poblacion y conquista los cuales le han de ser pagados de las rentas y provechos á nos pertenecientes en la dicha tierra que así ha de poblar, del cual salario ha de pagar en cada un año un alcalde mayor y diez escuderos y treinta peones y un médico y un boticario el cual salario le ha de ser pagado por los nuestros oficiales de la dicha tierra de lo que á nos perteneciére en ella durante vuestra gobernacion.

Por ende guardando la dicha capitulacion y capítulo que de suso va incorporado por la presente, es nuestra merced é voluntad que agora é de aquí adelante para en toda vuestra vida seais nuestro gobernador y capitán general de las dichas tierras y provincias é que hayades é tengades la nuestra justicia civil y criminal en las ciudades, villas y lugares que en las dichas tierras y provincias hay pobladas y se poblaren de aquí adelante con los oficios de justicia que en ellas hubiere y por esta nuestra carta mandamos á los consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de todas las ciudades, villas é lugares que en las dichas tierras y provincias hubiese y se poblaren y á los nuestros oficiales y otras personas que en ellas residiesen y á cada uno dellos que luego que con ella fueren requeridos sin otra larga ni dilacion alguna sin nos mas requerir ni consultar ni esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera jucion tomen y reciban de vos el dicho mariscal don Diego de Almagro y de vuestros lugar tenientes los cuales podais poner y los quitar y admover cada que quisieredes y por bien tuvieredes el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debeis hacer el cual así hecho vos hayan, reciban é tengan por nuestro gobernador y capitán general y justicia de las dichas tierras é provincias por todos los dias de vuestra vida como dicho es y vos dejen y consientan libremente usar y ejercer los dichos oficios y cumplir y ejecutar la nuestra justicia en ella por vos y por los dichos vuestros lugar tenientes que en los dichos oficios de gobernador y capitán general y alguacilazgos y otros oficios á la dicha gobernacion anejos é pertenecientes podais poner y pongais los cuales podais quitar y admover cada y cuando vieredes

que á nuestro servicio y á la ejecucion de la nuestra justicia cumpla, y poner y subrogar otros en su lugar y oír é librar é determinar todos los pleitos é causas así civiles como criminales que en las dichas tierras é provincias así entre la gente que las fueren á poblar como entre los naturales della hubiere y nacieren y podais llevar y lleveis vos y los dichos vuestros alcaldes y lugar tenientes los derechos á los dichos oficios anejos y pertenecientes y hacer cualesquier pesquisas en los casos de derecho premisas y todas las otras cosas á los dichos oficios anejas y concernientes y que vos y vuestros tenientes entendais en lo que á nuestro servicio y ejecucion de la nuestra justicia y poblacion y gobernacion de las dichas tierras y provincias convenga é para usar y ejercer el dicho oficio, cumplir y ejecutar la nuestra justicia, y todos se conformen con vos, con sus personas y gentes y vos den y hagan dar todo favor y ayuda que les pidieredes é menester hubieredes y en todo vos obedezcan y acaten y cumplan vuestros mandamientos y de vuestros lugar tenientes y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente vos recibimos y habemos por recibido á los dichos oficios y al uso y ejercicio dellos y vos damos poder y facultad para los usar y ejercer y cumplir y ejecutar la nuestra justicia en las dichas tierras y provincias y en las ciudades, villas é lugares dellas y sus términos por vos ó por vuestros lugar tenientes como dicho es caso que por ellos ó por alguno dellos á ellos no seais recibido é por esta nuestra carta mando á cualesquier persona ó personas que tienen ó tuvieren las varas de la nuestra justicia en las dichas tierras é provincias que luego que por vos el dicho mariscal don Diego de Almagro fueren requeridos vos las den y entreguen y no usen mas dellas sin vuestra licencia y especial mandado so las penas en que caen é incurren las personas privadas que usan oficios públicos y reales para que no tienen poder ni facultad ca nos por la presente los suspendemos y damos por suspendidos, y otro sí que las penas pertenecientes á nuestra cámara é fisco en que vos y vuestros lugar tenientes y alcaldes condenardes para la dicha nuestra cámara é fisco y ejecuteis y hagais ejecutar y dar y entregar al nuestro tesorero de la dicha tierra.

E otrosí es nuestra merced que si vos el dicho mariscal don Diego de Almagro entendieredes ser cumplidero á nuestro servicio y á la ejecucion de la nuestra justicia que cualesquier personas que agora están ó estuvieren en las dichas tierras é provincias salgan é no entren ni estén en ellas y se vengán á presentar ante nos que vos les podais mandar de nuestra parte y les hagais della salir conforme á la prematica que sobre esto habla dando á la persona que así desterraredes la causa por que las desterrais y si vos pareciere conviene que sea secreta dársela eis cerrada y sellada y por otra parte vos enviar nos eis otra tal por manera que seamos informados dello, pero haveis de estar advertido que cuando hubieredes de desterrar alguno no sea sin muy gran causa.

E otro sí es nuestra merced que las penas pertenecientes á nuestra cámara é fisco en que vos y vuestros alcaldes y lugar tenientes condenaredes para la dicha nuestra cámara é fisco las ejecuteis y hagais ejecutar y dar y entregar al nuestro tesorero de la dicha tierra para lo cual que dicho es y para usar los dichos oficios de nuestro gobernador y capitan general de las dichas tierras y provincias y cumplir y ejecutar la nuestra justicia en ella vos damos poder cumplido por esta nuestra carta, con todas sus incidencias y dependencias, emergencias, anexidades é conexidades y que hayais y lleveis de salario en cada un año con los dichos oficios de nuestro gobernador y capitan general, setecientos y veinte y cinco mil maravedis en cada un año, contados desde el dia que el dicho Hernando Pizarro se hiciere á la vela con la gente que os llevare para la dicha conquista en el puerto de San Lucar de Barrameda en adelante todo el tiempo que tuvieredes y usaredes los nuestros oficios, los cuales mandamos á los nuestros oficiales de la dicha tierra que vos den de las rentas y provechos que en cualquier manera tuviéremos en ella durante el tiempo que tuvieredes la dicha gobernacion y no las habiendo en el dicho tiempo no seamos obligado á cosa dello y que tomen vuestra carta de pago con la cual y con el traslado desta nuestra provision signado de escribano público mandamos que le sean recibidos y pasados en cuenta siendo tomada la razon desta nuestra carta por los nuestros oficiales que residen en la ciudad de

Sevilla en la casa de la contratacion de las Indias é los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced é de diez mil maravedis para la nuestra cámara. Dada en la villa de Valladolid, á diez y nueve dias del mes de julio de mil e quinientos y treinta y cuatro años.—Yo EL REY.—Refrendada del Comendador mayor, firmada del cardenal y Beltran, Suarez y Bernal.—Este traslado se sacó de los libros de las Indias á pedimento de Iñigo Lopez de Mondragon por mandado de los señores del consejo dellas, en Valladolid, á diez dias del mes de octubre de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años. E yo Ochoa de Luyando doy fé que va cierto é verdadero con el asiento del libro de donde se sacó.—*Ochoa de Luyando.*